

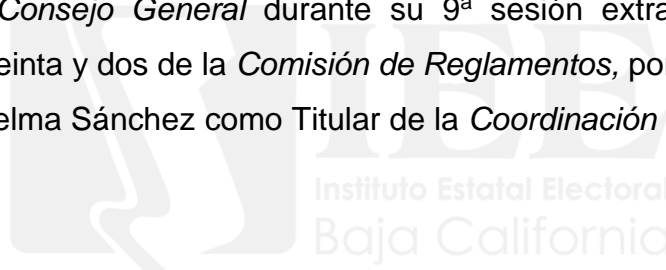
DICTAMEN NÚMERO SIETE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y EL PERFIL DEL CIUDADANO PROPUESTO PARA SER DESIGNADO COMO TITULAR DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Comisión de Reglamentos	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Coordinación Jurídica	Coordinación Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Criterios	Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes propuestas por la Presidencia del Consejo General Electoral para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. Dictamen número treinta y dos de la *Comisión de Reglamentos*. En fecha 28 de junio de 2017, el *Consejo General* durante su 9ª sesión extraordinaria, aprobó el Dictamen número treinta y dos de la *Comisión de Reglamentos*, por el que se designó al ciudadano Javier Bielma Sánchez como Titular de la *Coordinación Jurídica*.



2. Designación de consejerías electorales para el periodo 2021-2028. En fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, por medio del cual se designó al ciudadano Javier Bielma Sánchez, como Consejero Electoral del *Instituto Electoral*, para el periodo 2021-2028.

3. Renuncia del Titular de la *Coordinación Jurídica*. En fecha 27 de octubre de 2022, el ciudadano Javier Bielma Sánchez, presentó su renuncia al cargo de Titular de la *Coordinación Jurídica*.

En esa tesitura, derivado de la designación previamente referida, surgió la necesidad de presentar una propuesta para ocupar la titularidad de la *Coordinación Jurídica*, en aras de dar cumplimiento a las atribuciones que por ley le corresponden al *Instituto Electoral*.

4. Encargaduría de despacho. En fecha 27 de octubre de 2021, el Consejero Presidente del *Consejo General*, mediante oficio IEEBC/CGE/4977/2021, designó como Encargado de Despacho de la *Coordinación Jurídica* al ciudadano Nayar López Silva, quien venía desempeñándose como Responsable del Área del Secretariado de la referida coordinación.

5. Aprobación de los *Criterios*. En fecha 4 de marzo de 2022, el *Consejo General* durante su 7ª sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE17/2022, por medio del cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes propuestas por la Presidencia del Consejo General Electoral para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

6. Turno a la *Comisión de Reglamentos*. En fecha 17 de agosto de 2022, el Consejero Presidente del *Consejo General*, mediante oficio IEEBC/CGE/1505/2022, turnó a la *Comisión de Reglamentos* la propuesta de nombramiento para la titularidad de la *Coordinación Jurídica* a favor del ciudadano **Nayar López Silva**, acompañando los documentos que a continuación se indican:

1. Copia certificada del acta de nacimiento número 1456, de fecha 30 de noviembre de 2009, correspondiente al libro 8, de la Oficialía 01, con folio 049636, de fecha de registro 18 de julio de 1985, municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, signada por Héctor Manuel Buchanan, Oficial del Registro Civil de San Luis Río Colorado, Sonora.
2. Copia simple de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y vigencia al 2027.
3. Copia simple del título profesional de licenciado en derecho de fecha 25 de noviembre de 2011, con número de registro 25642, del libro 11, foja 114, expedido por la Universidad Autónoma de Baja California, otorgado al ciudadano Nayar López Silva.
4. Copia simple de la Cédula Profesional número 7417862 de la carrera de licenciatura en derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de fecha 7 de marzo de 2012, otorgada al ciudadano Nayar López Silva.
5. Constancia de No Antecedentes Penales, con número de oficio SGG-CAP-41086-2022, de fecha 12 de agosto de 2022, expedida por la Secretaría General de Gobierno, signada por Jesús Antonio Cuevas Jiménez, en la que se manifiesta que, en los archivos de la base de datos del Sistema de Verificación de Antecedentes Penales, no se encontró ningún antecedente penal del fuero común por delito de carácter doloso relativo al ciudadano Nayar López Silva.
6. Constancia de No Inhabilitación, con número de folio I-001-113220, de fecha 12 de agosto de 2022, signada por María Gabriela Monge Pérez, Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública de Baja California, en la que se manifiesta que el ciudadano Nayar López Silva no se encuentra inscrito dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados, como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
7. Constancia de residencia con número de folio CR/0889/2022, de fecha 15 de agosto de 2022, signada por Ricardo Ledesma Ochoa, Subdirector General de Gobierno, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la que hace constar que el ciudadano Nayar López Silva, acredita su residencia por cinco años en dicho municipio.

8. Dos escritos en los que protesta decir verdad con firma autógrafa de fecha 17 de agosto de 2022, en los que manifiesta que es mexicano, que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que no ha sido registrado como candidato a cargo de elección popular alguno, que no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.
9. Currículum vitae, en el que describe sus actividades laborales y profesionales.

7. Consulta *in situ* de expediente. En fecha 19 de agosto de 2022, la *Comisión de Reglamentos*, mediante los oficios IEEBC/CRyAJ/209/2022 al IEEBC/CRyAJ/217/2022, notificó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el *Consejo General*, que el expediente conformado por la propuesta de nombramiento como Titular de la *Coordinación Jurídica*, se encontraría a su disposición en la oficina de la citada coordinación de este *Instituto Electoral*, para su consulta *in situ*, con el objeto de que a más tardar el 25 de agosto de 2022, hicieran llegar las observaciones y comentarios que estimaran pertinentes.

Asimismo, la *Comisión de Reglamentos* a través de los oficios del IEEBC/CRyAJ/233/2022 al IEEBC/CRyAJ/238/2022, notificó a las consejeras y consejeros del *Consejo General*, que el expediente de la persona propuesta como Titular de la *Coordinación Jurídica*, se encontraba disponible para su consulta de forma electrónica, a fin de que participaran de forma informada en el procedimiento de designación de referencia.

8. Revisión de los requisitos de elegibilidad. En fecha de 22 de agosto de 2022, la Presidencia de la *Comisión de Reglamentos*, mediante el oficio IEEBC/CRyAJ/239/2022 solicitó a la Oficina de Normatividad y Consulta de la *Coordinación Jurídica* de este *Instituto Electoral*, realizar un análisis jurídico de los documentos presentados por la persona propuesta, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos para el cargo de Titular de la *Coordinación Jurídica*.

9. Notificación de fecha y hora de la entrevista. En fecha 24 de agosto de 2022, la *Comisión de Reglamentos*, mediante oficio IEEBC/CRyAJ/245/2022, notificó al ciudadano **Nayar López Silva**, la fecha, hora y modalidad bajo la que se llevaría a cabo la entrevista para dar cumplimiento al artículo 24, numeral 3 del *Reglamento de Elecciones*, y el numeral 1, del apartado sexto, de los *Criterios*.

Asimismo, la *Comisión de Reglamentos* a través de los oficios del IEEBC/CRyAJ/246/2022 al IEEBC/CRyAJ/251/2022, convocó al Consejero Presidente, así como a las consejeras y consejeros electorales, a efecto de integrar el panel de entrevista con al menos cinco integrantes que participaran en dicha etapa, a la que sería sometido el ciudadano propuesto en el procedimiento de designación como Titular de la *Coordinación Jurídica*.

Además, mediante los oficios del IEEBC/CRyAJ/252/2022 al IEEBC/CRyAJ/259/2022, se notificó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el *Consejo General*, la fecha y hora de la entrevista aludida, para que pudieran seguir en tiempo real la misma, a través de las plataformas digitales del *Instituto Electoral*.

10. Observaciones de los partidos políticos. En fecha 25 de agosto de 2022, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el *Consejo General*, presentaron ante la *Comisión de Reglamentos* escritos a través de los cuales realizaron diversas observaciones respecto al ciudadano propuesto para ocupar el cargo de Titular de la *Coordinación Jurídica*.

11. Valoración curricular y entrevista. En fecha 26 de agosto de 2022, para dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2, del apartado noveno, y numerales 1 y 2 del apartado décimo de los *Criterios*, las consejeras y consejeros electorales del *Consejo General*, llevaron a cabo la valoración curricular y entrevista al ciudadano **Nayar López Silva**, propuesto para ocupar el cargo de Titular de la *Coordinación Jurídica*, mediante el formato de cédula individual, asentándose el valor curricular y de entrevista cuantificable en números porcentuales.

Además, de conformidad con el numeral 6, del apartado séptimo de los *Criterios* la entrevista fue videograbada y transmitida en vivo en el portal de internet, el testigo de grabación, se encuentra disponible en el portal de internet del *Instituto Electoral* (www.ieebc.mx), así como en el canal institucional de *YouTube*, (www.youtube.com/ieebctv).

12. Consulta al Departamento de Control Interno del *Instituto Electoral*. En fecha 29 de agosto de 2022, en relación con las observaciones de las representaciones partidistas, la Presidencia de la *Comisión de Reglamentos* notificó el oficio IEEBC/CRyAJ/260/2022 al Departamento de Control Interno de este *Instituto Electoral*, mediante el cual consultó la existencia de algún procedimiento en contra del ciudadano propuesto para ocupar la titularidad de la *Coordinación Jurídica*.

13. Respuesta del Departamento de Control Interno del *Instituto Electoral*. En fecha 31 de agosto de 2022, el Departamento de Control Interno de este *Instituto Electoral* mediante oficio IEEBC/DCI/366/2022, dio contestación a la consulta formulada por la Presidencia de la *Comisión de Reglamentos*, en la cual determinó que, la probable comisión de una falta administrativa no puede incidir en diverso procedimiento, hasta en tanto no exista una resolución definitiva en la que se acredite la comisión de la misma y se imponga la sanción administrativa correspondiente.

14. Garantía de audiencia. En fecha 5 de septiembre de 2022, la Presidencia de la *Comisión de Reglamentos*, mediante el oficio IEEBC/CRyAJ/262/2022, notificó a la persona propuesta para ocupar el cargo de Titular de la *Coordinación Jurídica* el escrito mediante el cual las representaciones partidistas realizaron diversas manifestaciones en su contra, con el objeto de que, en un plazo no mayor a dos días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

15. Comparecencia de la persona propuesta. En fecha 6 de septiembre de 2022, el ciudadano propuesto para ocupar el cargo de Titular de la *Coordinación Jurídica*, **Nayar López Silva**, presentó escrito mediante el cual compareció en atención a la garantía de audiencia notificada a través del oficio IEEBC/CRyAJ/262/2022 por parte de la Presidencia de la *Comisión de Reglamentos*.

16. Reunión de trabajo de la *Comisión de Reglamentos*. En fecha 20 de septiembre de 2022, la *Comisión de Reglamentos*, celebró reunión de trabajo en modalidad virtual, con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de Dictamen número siete por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y el perfil del ciudadano propuesto para ser designado como Titular de la *Coordinación Jurídica*. A esta reunión asistieron por parte de la *Comisión de Reglamentos*, el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, en su calidad de Presidente, las Consejeras Electorales Olga Viridiana Maciel Sánchez y Guadalupe Flores Meza, en su calidad de Vocales y la Secretaría Técnica de la referida Comisión; participó por el Consejo General la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa; por la representación de los partidos políticos asistió la ciudadana María Elena Camacho Soberanes, Representante Propietaria del Partido del Trabajo.

Durante el desarrollo de la reunión de trabajo se presentó el proyecto de Dictamen y se dio cuenta del desahogo de las diversas etapas del procedimiento de designación llevado a cabo por la *Comisión de Reglamentos*.

17. Sesión de dictaminación de la *Comisión de Reglamentos*. En fecha 27 de septiembre de 2022, la *Comisión de Reglamentos* celebró sesión de dictaminación en modalidad virtual, con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de Dictamen número siete por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y el perfil del ciudadano propuesto para ser designado como Titular de la *Coordinación Jurídica*, de conformidad a lo establecido en el numeral 1, del apartado décimo primero de los *Criterios*. A esta sesión asistieron por parte de la *Comisión de Reglamentos* el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, en su calidad de Presidente, las Consejeras Electorales Olga Viridiana Maciel Sánchez y Guadalupe Flores Meza, en su calidad de Vocales, y la Secretaría Técnica de la referida Comisión; participó por el *Consejo General* la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa; por la representación de los partidos políticos asistió el ciudadano Joel Abraham Blas Ramos, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y la ciudadana María Elena Camacho Soberanes, Representante Propietaria del Partido del Trabajo.

Una vez agotada su discusión, se procedió a someter a votación el proyecto de Dictamen número siete.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 45, fracción II, y 61, párrafo segundo de la *Ley Electoral*; 30, numeral 1, inciso c) del *Reglamento Interior*, y numeral 1, del apartado décimo primero, de los *Criterios*, la *Comisión de Reglamentos* tiene como atribución conocer y dictaminar los requisitos de elegibilidad de las y los aspirantes a ocupar cargos de designación por el *Consejo General*.

En ese orden de ideas, la *Comisión de Reglamentos* está facultada para conocer y dictaminar si las personas propuestas por la Presidencia del *Consejo General* para ocupar cargos de designación por el órgano superior de dirección, determinando si reúnen o no, los requisitos que exige la normatividad de la materia.

Por tanto, esta *Comisión de Reglamentos* es competente para dictaminar si el ciudadano **Nayar López Silva**, aspirante propuesto para ocupar el cargo de Titular de la *Coordinación Jurídica*, reúne los requisitos legales para ser designado en dicho cargo.

Por su parte y, de conformidad con los artículos 4, numeral 1, inciso h), y 24, numerales 1, 3 y 4 del *Reglamento de Elecciones*, el *Consejo General* es competente para designar a las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, con la aprobación de al menos cinco votos de las consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección, a propuesta de la Presidencia.

II. Naturaleza del Instituto Electoral. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.

III. Fines del *Instituto Electoral*. Que, conforme con lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral* son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consultar popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*. Que de acuerdo con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

V. Procedimiento para la verificación de requisitos. Que, el *INE* y los *OPL*, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales están a cargo de *OPL* dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución General*, y 98, numeral 1 de la *Ley General*.

En atención a lo previsto por el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la *Ley General*, corresponde a los *OPL* aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la *Constitución General* y dicha ley, establezca el *INE*.

Cabe señalar que, la homogeneización de los procedimientos, actividades y criterios para el nombramiento de las y los funcionarios con puestos directivos, tales como secretarías ejecutivas y direcciones ejecutivas u homólogos constituye una de las razones que sustentan el actual Sistema Nacional de Elecciones. Por ello, el *INE* determinó un procedimiento de selección de funcionarias y funcionarios, en el que se establece el perfil que deben cumplir las ciudadanas y ciudadanos designados, en observancia a los principios de independencia, objetividad e imparcialidad, que rigen la función electoral.

En ese sentido, el *Reglamento de Elecciones* establece en su artículo 4, lo siguiente:

“Artículo 4.

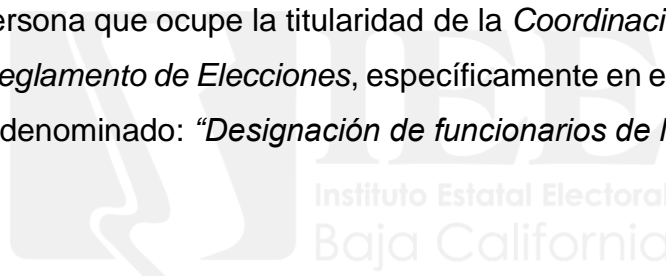
1. Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio:

[...]

h) Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL”.

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que el procedimiento que deberá de observarse para la designación de la persona que ocupe la titularidad de la *Coordinación Jurídica*, es el que se establece en el *Reglamento de Elecciones*, específicamente en el capítulo IV del Título I del Libro Segundo denominado: *“Designación de funcionarios de los OPL”*.



Ahora bien, como ya fue expresado en el numeral 5 del apartado de Antecedentes del presente Dictamen, el *Consejo General* aprobó los *Criterios* en aras de garantizar el respeto irrestricto a los principios rectores de la función electoral y de esa manera, garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales y legales que le han sido conferidos al *Instituto Electoral*, a través de designaciones de personas servidoras públicas con un alto nivel de preparación y capacitación, que contribuyan a la eficiencia plena de los trabajos de este órgano electoral local.

En concordancia con lo anterior, en el procedimiento para la posible designación de la titularidad materia del presente Dictamen, se realizará conforme a lo establecido por el *Reglamento de Elecciones*, en relación con el dispositivo electoral local, y de conformidad a lo establecido en los *Criterios* tal y como se ha relatado en el presente considerando.

VI. Requisitos para acceder al cargo. Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 24, numeral 1 del *Reglamento de Elecciones*, para la designación del cargo de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los *OPL*, la Consejera o Consejero Presidente presentará al *Consejo General* una propuesta que deberá cumplir, al menos con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y

- i) No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor, o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Asimismo, el numeral 2, del referido artículo 24, prevé que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

Ahora bien, resulta oportuno destacar que la legislación electoral local, señala requisitos adicionales para ocupar la titularidad de la *Coordinación Jurídica*, atento a lo dispuesto en el artículo 57, fracción III, en concordancia con el primer párrafo del artículo 58, ambos de la *Ley Electoral*, que establece que la Secretaría Ejecutiva tendrá adscrita a la *Coordinación Jurídica*.

Por su parte, el artículo 58 del último ordenamiento en mención, dispone que para ser designado como titular de la multicitada coordinación, se requiere reunir los mismos requisitos que para ser Secretario Ejecutivo, salvo el de la edad y años de titulación, para lo cual se deberá ser mayor de veinticinco años de edad, y poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de licenciatura en derecho y contar con los conocimientos y experiencia que le permita el desempeño de sus funciones.

Bajo ese orden de ideas, es de precisar que el artículo 54 de la *Ley Electoral*, en cuanto a los requisitos para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, dispone que deberá satisfacer los mismos requisitos que se establecen para las consejeras y consejeros electorales del *Consejo General*, salvo el estipulado en el inciso k), del numeral 2, del artículo 100 de la *Ley General*. Por tanto, los requisitos aplicables que establece el artículo 100 en comento son los mismos que indica el *Reglamento de Elecciones*, exceptuando el previsto en el inciso f), que refiere lo siguiente:

“f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;”

Por lo que, para el análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que deberá de reunir el ciudadano propuesto para ocupar la titularidad de la *Coordinación Jurídica*, deberán verificarse el cumplimiento de los referidos en el artículo 24 del *Reglamento de Elecciones*, y el correlativo del inciso f), del numeral 2, del artículo 100 de la *Ley General*. Aunado a lo anterior, el precitado artículo del *Reglamento de Elecciones* remarca en los numerales 3 y 4 que la propuesta que haga la Presidencia, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la persona aspirante, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, y que las mismas deberán ser aprobadas con el voto de por al menos cinco consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección del *OPL* que corresponda.

Adicionalmente, es importante resaltar por cuanto hace a los requisitos de carácter positivo, que éstos se acreditan con las constancias relativas al acta de nacimiento, credencial para votar, título y cédula profesional, expedidos por las autoridades competentes.

Por otro lado, tratándose de los requisitos de carácter negativo, se presumen satisfechos en virtud de que se invocan a favor de la persona que dice cumplirlos, puesto que de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis Relevante LXXVI/2001, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia, a saber:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están

*formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, **por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.***

(Énfasis añadido)

VII. Observaciones de los partidos políticos. En lo que respecta a las manifestaciones vertidas, referidas en el apartado de antecedentes, resulta oportuno destacar que, si bien, es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre las personas propuestas a designación, dichas observaciones deben sustentarse en elementos objetivos y acreditarse a través de pruebas fehacientes relacionadas con el hecho o conducta que consideren impropia.

En ese sentido, para considerar que un elemento es objetivo, debe existir un reconocimiento coherente y razonado que prevalezca sobre una opinión parcial o unilateral, máxime si este puede alterar o variar un determinado acto o actuación.

Por su parte, para que una prueba sea fehaciente, debe demostrar de manera clara e indubitable un hecho concreto, de manera que no quede duda respecto a su veracidad. Es decir, resulta necesario que las observaciones formuladas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditada la falta o inobservancia de algún requisito previsto en la legislación, inclusive cuando se aduce al incumplimiento del perfil, por consiguiente, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisface.

Lo anterior cobra relevancia, en virtud de que, en el procedimiento de designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los *OPL*, con independencia de que se trate de una propuesta conforme a las atribuciones de la Presidencia del *Consejo General* y no de una convocatoria pública, se encuentran inmersos derechos fundamentales del ciudadano, como el relativo a tener acceso a las funciones públicas, consagrado en la fracción II del artículo 35 de la *Constitución General*, por lo tanto, el posible ejercicio de tal derecho no puede suspenderse, negarse o restringirse a través de aspectos subjetivos, salvo por los motivos previstos en la legislación, apegándose a criterios razonables y objetivos que garanticen los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática.

Asumir lo contrario, implicaría para esta *Comisión de Reglamentos* dejar de reconocer lo mandatado en el artículo 1 de la *Constitución General*, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas, debido a que no puede ir más allá de lo previsto en la ley para acceder un cargo público electoral, porque ello se traduciría en una transgresión al principio de jerarquía legal y en la limitación indebida de un derecho humano, lo cual es inaceptable en un Estado constitucional y democrático de derecho, puesto que si la persona propuesta cumple con las exigencias establecidas, tiene el derecho a ser designada en el cargo referido.

Lo anterior, tomando como sustento el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-667/2015 en el que señaló lo siguiente:

*[...] no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en la Ley, es decir, **las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión**, entre estos el cargo de Consejero Electoral, **deben estar contemplados en la legislación aplicable**, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho.”*

(Énfasis añadido)

Bajo ese tenor, es necesario manifestar que los derechos político-electorales de las y los ciudadanos para acceder a un cargo público electoral, contenidos en distintas normas, deben ser interpretados y aplicados favoreciendo su optimización, extensión y eficacia, mientras que los casos relativos a su restricción deben limitarse a los casos expresamente previstos en la *Constitución General* y en las leyes aplicables.

En suma, es dable concluir que las observaciones presentadas por las representaciones de los partidos políticos previamente referidas, de ninguna manera suponen el incumplimiento de alguno de los requisitos de elegibilidad previstos en la normatividad aplicable, por lo que el cumplimiento de dichos requisitos, se debe circunscribir al ámbito de competencia de la *Comisión de Reglamentos*, que debe actuar atendiendo en todo momento el principio de legalidad.

VIII. Sustanciación del Procedimiento. La Presidencia del *Consejo General*, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 24, numeral 1 del *Reglamento de Elecciones* y 47, fracción I de la *Ley Electoral*, presentó, tal y como se indica en el apartado de antecedentes, la propuesta para cubrir el cargo de Titular de la *Coordinación Jurídica*. En ese tenor, el procedimiento a seguir se sustenta sobre las bases siguientes:

- a) Requisitos de elegibilidad;
- b) Valoración curricular;
- c) Aspectos relevantes de la entrevista, y
- d) Consideración de criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo.

A) Requisitos de elegibilidad.

De acuerdo con el artículo 24, numeral 1 del *Reglamento de Elecciones*, las personas propuestas para ocupar el cargo de titularidad de algún área ejecutiva de dirección o de unidad técnica dentro de un *OPL*, deben cumplir con los requisitos de elegibilidad que han quedado debidamente detallados en el Considerando VI del presente Dictamen, por lo que, en la siguiente tabla se expone el cumplimiento o acreditación de estos por parte de la persona propuesta por la Presidencia del *Consejo General* para ocupar el cargo de Titular de la *Coordinación Jurídica*:

NAYAR LÓPEZ SILVA CIUDADANO PROPUESTO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de nacimiento número 1456, de fecha 30 de noviembre de 2009, correspondiente al libro 8, de la Oficialía 01, con folio 049636, de fecha de registro 18 de julio de 1985, municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, signada por Héctor Manuel Buchanan, Oficial del Registro Civil de dicho municipio, en la que consta que el ciudadano Nayar López Silva, nació el día 12 de junio de 1985 en la ciudad San Luis Río Colorado, Sonora, por lo tanto, es ciudadano mexicano. Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al 2027. Comprobante de datos de credencial para votar actualizada al 15 de agosto del 2022, que da constancia de estar inscrito en el Registro Federal de Electores con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027, consultable mediante el enlace: https://listanominal.ine.mx.
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, vigente hasta el año 2027. Comprobante de datos de credencial para votar actualizada al 15 de agosto del 2022, que da constancia de estar inscrito en el Registro Federal de Electores con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027, consultable mediante el enlace: https://listanominal.ine.mx.
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de nacimiento número 1456, de fecha 30 de noviembre de 2009, correspondiente al libro 8, de la Oficialía 01, con folio 049636, de fecha de registro 18 de julio de 1985, municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, signada por Héctor Manuel Buchanan, Oficial del Registro Civil de dicho municipio, en la que consta que el ciudadano Nayar López Silva, nació el día 12 de junio de

NAYAR LÓPEZ SILVA CIUDADANO PROPUESTO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	1985 en la ciudad San Luis Río Colorado, Sonora, por lo que a la fecha cuenta con 37 años de edad .
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia de título profesional de licenciado en derecho de fecha 25 de noviembre de 2011, con número de registro 25642, del libro 11, Foja 114, expedido por la Universidad Autónoma de Baja California, en el cual, se evidencia una antigüedad de expedición de 10 años. Copia de la Cédula Profesional número 7417862 de la carrera de licenciatura en derecho, de fecha 7 de marzo de 2012, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que lo acredita como licenciado en derecho, de donde se desprende que cuenta con una antigüedad de expedición de 10 años, y cuyo registro oficial es consultable mediante el enlace: https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Constancia de No Antecedentes Penales número de oficio SGG-CAP-41086-2022, de fecha 12 de agosto de 2022, signada por Jesús Antonio Cuevas Jiménez, expedida por la Secretaría General de Gobierno, en el que se manifiesta que, en los archivos de la base de datos del Sistema de Verificación de Antecedentes Penales, no se encontró ningún antecedente penal del fuero común por delito de carácter doloso, relativo al ciudadano Nayar López Silva.
No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 17 de agosto de 2022, en la que manifiesta que no ha sido registrado como candidato, ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la fecha de ese documento.

NAYAR LÓPEZ SILVA CIUDADANO PROPUESTO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum vitae, en el que describe sus actividades laborales y profesionales, sin evidenciar participación en candidatura de elección popular alguna.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de No Inhabilitación, con número de folio I-001-113220, de fecha 12 de agosto de 2022, signada por María Gabriela Monge Pérez, Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública de Baja California, en la que se manifiesta que el ciudadano Nayar López Silva no se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 17 de agosto de 2022, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la fecha de dicho documento. • Currículum vitae, en el que describe sus actividades laborales y profesionales, sin evidenciar participación alguna en los órganos de dirección nacional, estatal o municipal, de partido político alguno.
No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 17 de agosto de 2022, en la que manifiesta que no ha desempeñado cargo de titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto en el gobierno federal, ni de ningún gobierno estatal, ni de Subsecretario u Oficial Mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno, en los cuatro años previos a la fecha del documento. Así como que tampoco ha desempeñado cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, de

NAYAR LÓPEZ SILVA	
CIUDADANO PROPUESTO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<p>Gobernador, de Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, ni de Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, de Fiscal General de la República o de Procurador de Justicia de alguna entidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Currículum vitae, en el que describe sus actividades laborales y profesionales, sin registrar información al respecto.
<p>Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Currículum vitae, vitae, en el que describe su formación académica como licenciado en derecho, así como su experiencia laboral, desprendiéndose que ha tenido un desempeño constante en materia de derecho electoral, que ha participado en diversos Procesos Electorales Federales y Locales, destacando que cuenta con capacidad y diversas habilidades para el ejercicio de sus funciones. Siendo lo de mayor relevancia, su cargo como Encargado de Despacho de la <i>Coordinación Jurídica</i>.
<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de residencia con número de folio CR/0889/2022, de fecha 15 de agosto de 2022, signada por Ricardo Ledesma Ochoa, Subdirector General de Gobierno, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la que hace constar que el ciudadano Nayar López Silva acredita su residencia por cinco años en el municipio de Mexicali, Baja California.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, como ya se indicó, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo, por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de estos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

En ese sentido, para esta *Comisión de Reglamentos* el ciudadano **Nayar López Silva**, satisface cada uno de los requisitos de elegibilidad exigidos en la normatividad porque:

- a) Demuestra ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Está inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente.
- c) Tiene más de 30 años de edad;
- d) Cuenta con la licenciatura en derecho, con 10 años de antigüedad;
- e) Goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno;
- f) No está inhabilitado para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local;
- g) No ha sido registrado como candidato, ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años;
- h) No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años;
- i) No ha sido Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ha sido Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, en los últimos cuatro años;
- j) Cuenta con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, y
- k) Cuenta con una residencia efectiva en la entidad de por lo menos cinco años anteriores a su designación.

B) Valoración curricular

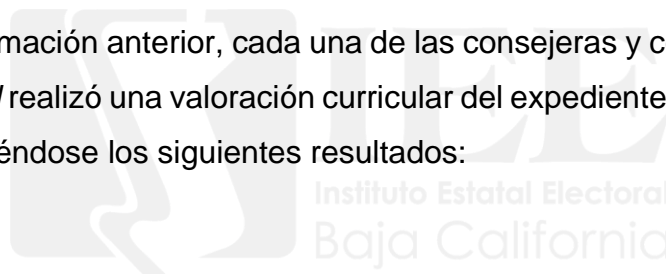
En cumplimiento al numeral 3, del artículo 24 del *Reglamento de Elecciones*, y de conformidad a lo establecido por los *Criterios*, las consejeras y consejeros electorales del *Consejo General*, conformaron un panel para el desahogo de la entrevista y la valoración curricular del ciudadano propuesto para ser designado en el cargo de Titular de la *Coordinación Jurídica*. Cabe señalar, que la entrevista de mérito se llevó a cabo el día 26 de agosto de 2022, tal y como se desprende del apartado de antecedentes del presente Dictamen.



La valoración curricular es el medio para constatar la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, y su experiencia en materia electoral, la cual se efectuó atendiendo a la información que el ciudadano propuesto proporcionó, esto es, con los datos que refirió y la documentación que acompañó, desprendiéndose de la misma lo siguiente:

VALORACIÓN CURRICULAR	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • licenciatura en derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California. (2005-2011).
Trayectoria profesional	<ul style="list-style-type: none"> • Abogado litigante y asesor jurídico en materia civil, mercantil, familiar y laboral. (2011-2012). • Asesor jurídico de Operadora de Apuestas S.A. de C.V. (2012) • Abogado litigante en materia penal. (2012-2014) • Prestador de servicios profesionales como jurídico de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del <i>INE</i> en Baja California durante Procesos Electorales Federales. (2014-2015, 2015-2016 y 2017-2018). • Responsable de Área del Secretariado de la <i>Coordinación Jurídica</i>. (2018-2021). • Encargado de Despacho de la <i>Coordinación Jurídica</i>. (2021- a la fecha).
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Participación en diversas actividades como la elaboración de instrumentos normativos acordes a las disposiciones constitucionales y legales que contribuyen al desarrollo de la vida democrática del Estado.
Experiencia en materia electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Prestador de servicios profesionales como jurídico de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del <i>INE</i> en Baja California durante Procesos Electorales Federales. (2014-2015, 2015-2016 y 2017-2018). • Responsable de Área del Secretariado de la <i>Coordinación Jurídica</i>. (2018-2021). • Encargado de Despacho de la <i>Coordinación Jurídica</i>. (2021- a la fecha).

Con base en la información anterior, cada una de las consejeras y consejeros electorales del *Consejo General* realizó una valoración curricular del expediente del ciudadano **Nayar López Silva**, obteniéndose los siguientes resultados:



VALORACIÓN CURRICULAR: (30%)	%	Consejera o Consejero							PROMEDIO
		1	2	3	4	5	6	7	
1. Historia profesional y laboral	20	20	20	18	20	20	20	20	19.71%
2. Participación en actividades cívicas y sociales	3	2	3	2	3	1	1	3	2.14%
3. Experiencia en materia electoral	7	7	7	7	7	7	7	7	7%
Calificación Final		29	30	27	30	28	28	30	28.85%

1. Historia profesional y laboral.

Con relación a este rubro, el aspirante demuestra tener una sólida formación académica como licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, así como mantener un constante desempeño en materia electoral que garantiza mayor conocimiento o entendimiento de temas y actividades propias de la función pública, tal y como lo señala su currículum vitae.

En lo que respecta al plano laboral, adicional a su experiencia como abogado litigante, cuyo ejercicio le permitió desarrollar y expandir su lógica y criterio jurídico en la resolución de conflictos en distintas materias, la persona propuesta se ha desempeñado en diversos cargos de carácter jurídico-administrativo dentro de los organismos constitucionales autónomos encargados de organizar elecciones a nivel nacional y local, lo que demuestra su amplia trayectoria profesional; por lo tanto, las y los consejeros del *Consejo General*, han determinado asignarle un 19.71% del 20% posible de la evaluación final.

2. Participación en actividades cívicas y sociales.

En lo relativo al ámbito cívico-social, el ciudadano Nayar López Silva, ha destacado por coadyuvar en diversas actividades que contribuyen al desarrollo de la vida democrática del Estado, sin dejar de lado su participación activa en la elaboración de instrumentos normativos acordes a las disposiciones constitucionales y legales, con los cuales se busca establecer un vínculo estrecho con la ciudadanía, promoviendo su participación activa en los asuntos electorales, garantizando el respeto irrestricto de los derechos político-electorales, por lo tanto, a juicio de las personas integrantes del órgano superior de dirección, se le ha asignado un 2.14%, del 3% posible de la evaluación final.

3. Experiencia en materia electoral.

En lo que respecta al conocimiento y experiencia en materia electoral, la persona propuesta se ha desarrollado profesionalmente en el ámbito que nos ocupa, en virtud de haber fungido como prestador de servicios profesionales para la 01 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Baja California durante tres Procesos Electorales Federales, desempeñarse como responsable del Área del Secretariado de la *Coordinación Jurídica* y ocupar la encargaduría de Despacho de la supra mencionada coordinación, por lo tanto el *Consejo General*, ha decidido otorgarle un 7%. del 7% posible de la evaluación final.

En esa directriz, puede señalarse que la persona propuesta obtuvo un 28.5% del 30% asignado como máximo para la etapa de valoración curricular.

Por consiguiente, de la documentación proporcionada por el ciudadano **Nayar López Silva** para ocupar el cargo de Titular de la *Coordinación Jurídica* y derivado de los resultados vertidos por las y los consejeros electorales, se desprende que su trayectoria y formación profesional son un valor fundamental y un soporte indispensable para fortalecer la imparcialidad, independencia y profesionalismo que demanda la función a desempeñar, pues demuestra que está familiarizado con los valores democráticos constitucionales y las actividades propias del cargo en cuestión.

C) Aspectos relevantes de la entrevista

Por lo que toca a la entrevista realizada por las consejeras y consejeros electorales, la misma se llevó a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información y tuvo una duración de 30 minutos.

En esta etapa se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de titular de área de dirección o unidad técnica dentro del *Instituto Electoral*.

A través de la entrevista, se identificaron las habilidades y aptitudes de ciudadano **Nayar López Silva**, concretamente con relación al desempeño que ha tenido en su vida profesional, así como en el ámbito de la resolución de problemáticas y situaciones complejas de la vida diaria, expresando las soluciones adoptadas y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo del más alto nivel de exigencia como lo es la titularidad de la *Coordinación Jurídica*.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó el ciudadano **Nayar López Silva**, durante el desarrollo de su entrevista, se pudo apreciar que el aspirante dio contestación a cada uno de los cuestionamientos que le fueron formulados, pues existió puntualidad y precisión en sus intervenciones.

Ahora bien, el instrumento utilizado para asentar los resultados de la entrevista fue una cédula individual de conformidad a los *Criterios*, que fue requisitada por cada consejera o consejero electoral; con base en estas cédulas, se conformó una cédula integral que concentra los resultados de la entrevista y valoración, misma que a continuación, se describe:

ENTREVISTA: (70%)	%	Consejera o Consejero							PROMEDIO
		1	2	3	4	5	6	7	
4. Apego a los principios rectores	15	15	15	15	13	15	15	15	14.71%
5. Idoneidad para el cargo									
5.1. Liderazgo	15	15	15	15	12	15	10	15	13.85%
5.2. Comunicación	10	9	10	8	5	10	8	10	8.57%
5.3. Trabajo en equipo	15	15	15	15	12	13	10	15	13.57%
5.4. Negociación	10	10	10	7	8	10	8	10	9%
5.5. Profesionalismo e integridad	5	5	5	5	5	5	5	5	5%
Calificación Final		69	70	65	55	68	56	70	64.70%

1. Apego a los principios rectores.

Durante el desahogo de la entrevista, la persona propuesta describió de manera oportuna diversas experiencias en las que se condujo bajo los principios rectores de la función electoral, destacando una situación en la que se negó a realizar actos que no son acordes a la normatividad electoral, en ese sentido, la persona propuesta relata que aún bajo cierto grado de presión, insistencia e inclusive amenaza, para efecto de variar el sentido de alguno de los cumplimientos ordenados por el órgano superior de dirección, que no eran acordes a lo emitido durante la sesión, se negó rotundamente a realizar un acto de esa índole, puesto que no son acordes a los principios y su formación, no estando dispuesto a poner en riesgo el nombre de la institución, las y los consejeros del Consejo General determinaron 14.71% del 15% de la evaluación final.

2. Idoneidad para el cargo.

En cuanto a la idoneidad para el cargo, ésta se calificó mediante cinco variables, que comprenden diversas aptitudes y habilidades indispensables para el ejercicio de la titularidad de la *Coordinación Jurídica*, a saberse:

2.1. Liderazgo.

Mediante el desarrollo de la entrevista, la persona propuesta puso al descubierto su capacidad de liderazgo al describir aquellas vivencias, circunstancias o momentos en donde se encontró en alguna disyuntiva que implicara distintos riesgos, describiendo los elementos que consideró para enfrentarlos, destacando la vitalidad de transmitir el principio que rige en su ejercicio profesional, siendo el de pertenencia a la institución, para lo cual genera empatía con las y los compañeros de trabajo, que permiten desarrollar adecuadamente las funciones y cargas de trabajo, involucrando además al equipo en la toma de decisiones que contribuyen a prevenir posibles conflictos, por consiguiente, se le asignó un 13.85% del 15% de la evaluación final.

2.2. Comunicación.

La expresión oral y escrita es un elemento indispensable para desarrollar las atribuciones conferidas a la titularidad de la *Coordinación Jurídica*, en ese tenor, la persona propuesta durante el desarrollo de la entrevista fue capaz de comunicar de manera clara y concisa sus fortalezas, debilidades, así como las que a su juicio, son las necesidades y áreas de oportunidad que enfrenta el *Instituto Electoral* en relación con el cargo al que aspira; por lo tanto, las y los consejeros del Consejo General determinaron otorgarle un 8.57% del 10% de la evaluación final

2.3. Trabajo en equipo.

El *Instituto Electoral*, como órgano depositario de la autoridad electoral, se encuentra conformado por un cúmulo de funcionarias y funcionarios electorales que a través de la colaboración y el trabajo conjunto desarrollan las actividades inherentes a la organización de los procesos electorales; en ese sentido, la persona propuesta describió de manera genérica una experiencia laboral importante desarrollada en equipo, destacando la materialización del proyecto de presupuesto para el presente ejercicio fiscal de acuerdo a las necesidades y únicamente con las partidas indispensables, donde mantuvo contacto e involucró a las dos áreas que conforman la *Coordinación Jurídica* y todo su personal, lo anterior pese a no estar en las mejores condiciones de salud derivado su positivo a COVID19, por lo tanto, el panel de entrevista integrado por consejeras y consejeros estableció otorgarle un 13.57% del 15% de la evaluación final.

2.4. Negociación.

A través de distintas narraciones acerca de situaciones en los que la persona propuesta tuvo que tomar decisiones difíciles, o bajo algún tipo de presión como la relativa a romper barreras de división de competencia cuando se trata de apoyar en el cumplimiento de los fines del *Instituto Electoral*, con una política de puertas abiertas para las y los compañeros, dentro del margen de la legalidad y de la conducción a través de las vías institucionales, que permite tener un mayor conocimiento de los temas y retroalimentación de estos, sean propios o no del área, por lo tanto, demostró tener las habilidades requeridas en el ámbito de la

negociación, máxime que el cargo al que aspira ocupar requiere del temple necesario para conciliar y entablar relaciones con diversos actores políticos ante, durante y después de los procesos electorales; en consecuencia, se le otorgó un 9% del 10% de la calificación final.

2.5. Profesionalismo e integridad.

Durante la entrevista, la persona propuesta describió sus retos profesionales más relevantes, así como las garantías para anteponer los intereses del *Instituto Electoral* frente a intereses particulares, por lo que, a través de sus vivencias, demostró guiar sus acciones laborales y profesionales bajo el principio de profesionalismo, el cual debe regir en la función pública, por lo tanto, se le otorgó un 5% del 5% de la evaluación final.

En suma, a través de la entrevista realizada al ciudadano **Nayar López Silva**, se logró efectuar un intercambio de ideas sobre sus capacidades frente a situaciones y hechos suscitados en su vida profesional y laboral, lo anterior, en aras de determinar su idoneidad para ocupar la titularidad de la *Coordinación Jurídica*, por lo tanto, panel de entrevista procedió a otorgarle un **64%** del 70% considerado como umbral máximo para esta fase del procedimiento de designación.

Resultando un total conclusivo de **93.55%** del 100% de los rubros evaluados, es decir, tanto valoración curricular como en la etapa de entrevista.

Finalmente, es menester precisar que, la entrevista fue grabada en video, y en atención al principio de máxima publicidad que rige la función electoral, se transmitió en tiempo real y puede ser consultada en el portal de internet institucional www.ieebc.mx y en el canal de *YouTube* del propio *Instituto Electoral*.

D) Consideración de criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo

En el mismo orden, se precisa que el artículo 24, numeral 3 del *Reglamento de Elecciones*, dispone que la propuesta que formule la Consejera o Consejero Presidente, estará sujeta a la consideración de los criterios de imparcialidad y profesionalismo, los cuales deben ser entendidos como:

- a) **Imparcialidad:** Aptitud para vigilar de manera permanente el interés del bien común por encima de cualquier interés individual, y
- b) **Profesionalismo:** Aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares y constancias que se acompañan.

Por consiguiente, una vez analizado el perfil de la persona propuesta de manera integral, puede señalarse que el ciudadano **Nayar López Silva**, en caso de resultar designado como Titular de la *Coordinación Jurídica*, garantizaría los mencionados criterios de imparcialidad y profesionalismo, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos y aptitudes para ejercer a cabalidad las funciones inherentes al cargo, apegándose en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad que rigen la función pública electoral.

IX. Dictamen de la *Comisión de Reglamentos*. Que, en mérito de lo expresado, y después de haber analizado la trayectoria profesional y laboral, así como la compulsión entre la información contenida en el currículum vitae y las constancias que obran en el expediente del ciudadano **Nayar López Silva**, se encuentran los elementos de convicción suficientes para que esta *Comisión de Reglamentos* tenga por acreditados los requisitos legales, los conocimientos necesarios, así como la experiencia profesional suficiente para ser designado como Titular de la *Coordinación Jurídica*.

Lo anterior es así, pues de su trayectoria académica se desprende una sólida formación. Asimismo, de su currículum se advierte que el ciudadano **Nayar López Silva**, se ha desempeñado en diversos cargos públicos, como ya se expuso previamente, los cuales guardan una estrecha relación con las actividades en materia electoral que debe ejecutar la *Coordinación Jurídica*, destacando su experticia en dicho cargo pues de su currículum se desprende que ya ha ocupado tal encomienda como Encargado de Despacho. De igual manera, debe destacarse previo a su incorporación al *Instituto Electoral* su participación en Procesos Electorales Federales a través de la prestación de servicios profesionales como jurídico de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del *INE* en Baja California, así como la experiencia adquirida durante su desempeño como abogado litigante.

En suma, esta *Comisión de Reglamentos* concluye que el ciudadano **Nayar López Silva**, cuenta con los conocimientos, capacidades y competencias necesarias para ser designado en el cargo de Titular de la *Coordinación Jurídica* apegado a los principios rectores de la función electoral, pues cumple con las exigencias siguientes:

- a) Cuenta con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo, pues tiene el grado de licenciatura en derecho;
- b) Tiene los conocimientos, capacidades y aptitudes necesarias para ejercer el cargo, y
- c) No está impedido para desempeñar el cargo, ya que además de haber acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, no cuenta con pena o sanción que lo inhabilite para el desarrollo de sus funciones.

Por las consideraciones antes expuestas, fundado y motivado, la *Comisión de Reglamentos* respetuosamente somete a la consideración del Órgano Superior de Dirección del *Instituto Electoral*, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. El ciudadano **Nayar López Silva**, reúne los requisitos legales y el perfil idóneo para ocupar el cargo de Titular de la Coordinación Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de conformidad con lo expuesto en el presente Dictamen. En consecuencia, resulta susceptible de ser designado en el cargo referido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEGUNDO. Remítase el presente documento al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California para su aprobación definitiva y en su caso, realizar la designación correspondiente.

TERCERO. Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet institucional, dentro del término señalado en el artículo 22, numeral 4 del Reglamento Interior Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de dictaminación virtual de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos celebrada el 27 de septiembre de 2022, por votación unánime de las Consejeras Electorales, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Guadalupe Flores Meza en su carácter de vocales, y del Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez en su carácter de Presidente.

C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
VOCAL

C. GUADALUPE FLORES MEZA
VOCAL

C. NAYAR LÓPEZ SILVA
SECRETARIO TÉCNICO

*El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.



CÉDULA INTEGRAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA PROPUESTA A DESIGNACIÓN

<i>Nayar</i>	<i>López</i>	<i>Silva</i>
NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO

<i>Coordinación Jurídica</i>	<i>IEEBC/CGE/1505/2022</i>	<i>26 de agosto de 2022, 14:30 horas</i>
ÁREA A LA QUE SE PROPONE	OFICIO DE REMISIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREVISTA

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	%	Consejera o Consejero							PROMEDIO	
		1	2	3	4	5	6	7		
1. Historia profesional y laboral	20	20	20	18	20	20	20	20	20	19.71%
2. Participación en actividades cívicas y sociales	3	2	3	2	3	1	1	3		2.14%
3. Experiencia en materia electoral	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7%

ENTREVISTA (70%)	%	Consejera o consejero							PROMEDIO	
		1	2	3	4	5	6	7		
4. Apego a los principios rectores	15	15	15	15	13	15	15	15	15	14.71%
5. Idoneidad para el cargo										
5.1. Liderazgo	15	15	15	15	12	15	10	15	15	13.85%
5.2. Comunicación	10	9	10	8	5	10	8	10	10	8.57%
5.3. Trabajo en equipo	15	15	15	15	12	13	10	15	15	13.57%
5.4. Negociación	10	10	10	7	8	10	8	10	10	9%
5.5. Profesionalismo e integridad	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5%
Calificación Final		98	100	92	85	96	84	100	100	93.55%

